

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

TALLER ELECTORAL



REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS

PIRAMIDE DE KELSEN



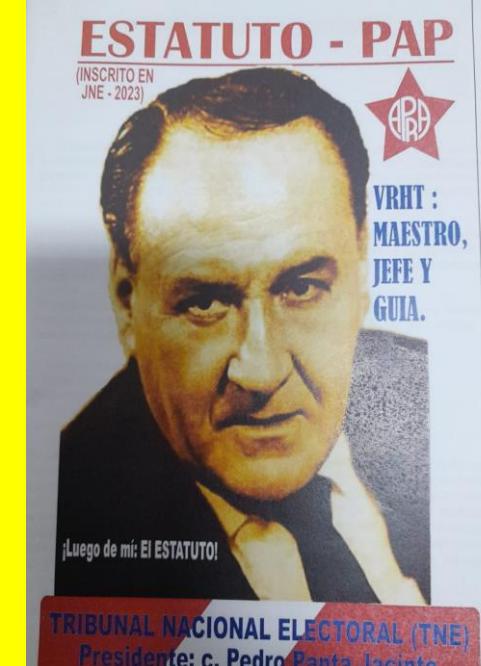
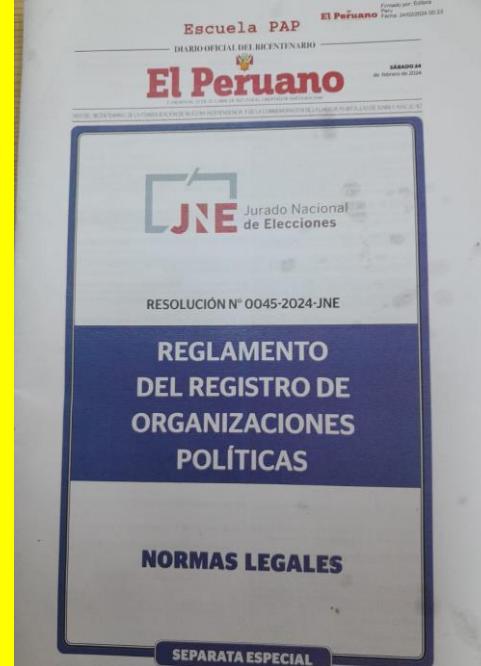
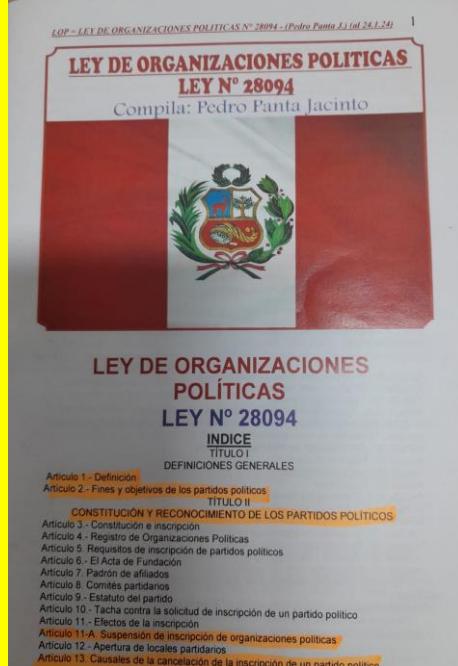
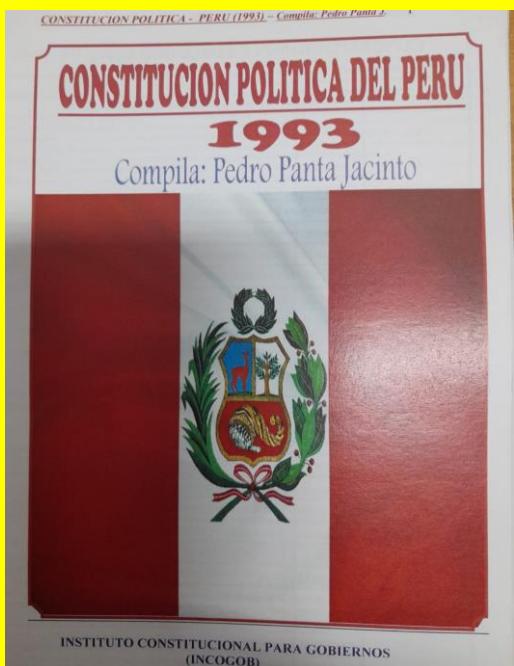
HANS KELSEN:

"La Unidad Lógica del Orden Jurídico. Conflictos Normativos: Puesto que la norma fundante básica es el fundamento de validez de todas las normas pertenecientes a un mismo orden jurídico, constituye ella la unidad dentro de la multiplicidad de estas normas . Esa unidad también se expresa, diciendo que el orden jurídico es descrito en enunciados jurídicos que no se contradicen (Teoría Pura del Derecho Cap. V. Dinámica Jurídica)



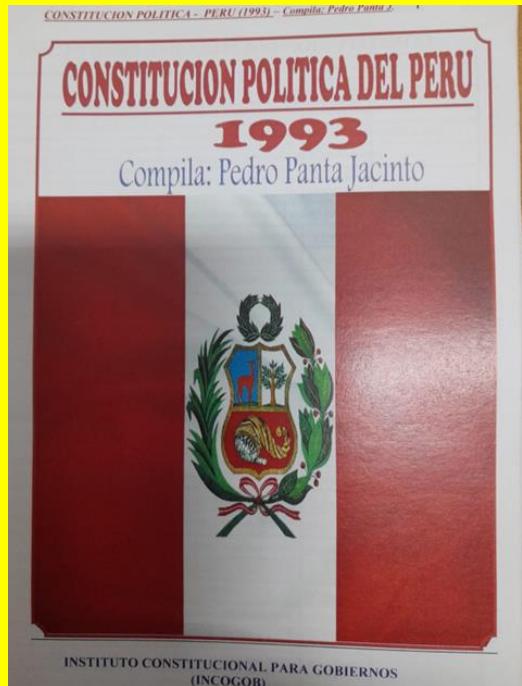
JERARQUIA DE LAS NORMAS

BASE JURIDICA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL



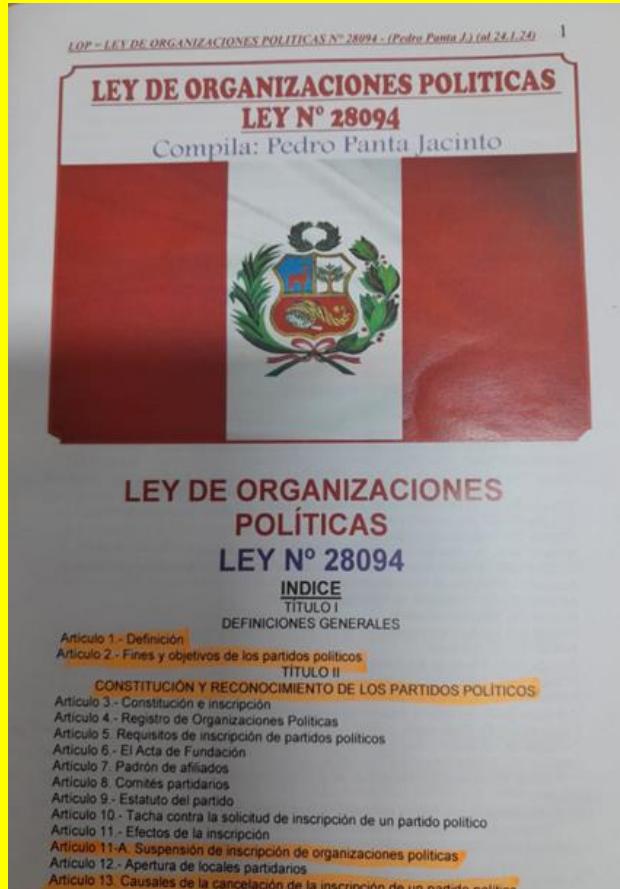
CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

- **CAPITULO XIII: DEL SISTEMA ELECTORAL**
- **SISTEMA ELECTORAL**
- ART.177: El sistema electoral esta conformado por el Jurado Nacional de Elecciones , la Oficina Nacional del Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
- **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**
- ART.178: Compete al JNE, fiscalizar la **legalidad del ejercicio del sufragio** y de los procesos electorales, **custodia el Registro de Organizaciones Políticas**, **administra justicia en materia electoral**, proclama a los candidatos elegidos y expide las credenciales
- **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES-ONPE**
- ART 182: (...) Le corresponde **organizar todos los procesos electorales**, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como **la elaboración y diseño de la cedula de sufragio**. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y difusión de los resultados.
- **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**
- ART.183: (...)**Prepara y mantiene actualizado el Padrón Electoral**. Proporciona al JNE y la ONPE, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.



LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

- LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS-LEY 28094



- TITULO I: DEFINICIONES GENERALES
- TITULO II: CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS
- TITULO III: CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS DE ALCANCE REGIONAL Y DEPARTAMENTAL
- TITULO IV: DE LA CONDICION DE AFILIADO
- TITULO V: DEMOCRACIA INTERNA
- TITULO VI: FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

- **TITULO I: DEFINICIONES GENERALES**

ART 1.: DEFINICION DE PARTIDO POLITICO



Los partidos políticos expresan el **pluralismo democrático**. Concurren a la formación y manifestación de la **voluntad popular** y a los **procesos electorales**. Son **instituciones fundamentales** para la participación política de la ciudadanía y **base del sistema democrático**.

Los partidos políticos son **asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado** cuyo objeto es participar por medios lícitos , democráticamente , en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y la presente ley.

LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

- **TITULO II: CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

ART 4: REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del JNE, de acuerdo a ley. (...) En el Registro de Organizaciones Políticas **consta** el nombre del partido político, la fecha de su inscripción, los **nombres de sus fundadores, de sus dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros**, la síntesis del estatuto y los símbolos.

El nombramiento de los dirigentes, representantes legales, apoderados y personeros, así como el otorgamiento de poderes por éste, **surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.**

Estos actos o **cualquier revocación , renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, DEBEN INSCRIBIRSE**, dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.



LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

- **TITULO II: CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

ART 4: REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLITICAS



Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y lista de candidatos en procesos de Elecciones Presidenciales, Elecciones Parlamentarias, de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, Elecciones Regionales o Elecciones Municipales , para lo cual deben contar con la inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, como máximo a la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral que corresponda.

LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

- TITULO II: CONSTITUCION Y RECONOCIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

ART 11-A: SUSPENSION DE INSCRIPCION DE PARTIDOS POLITICOS

La inscripción de una **organización política se suspende** en los siguientes casos:

- a) Si tiene un numero de **comités en funcionamiento por debajo del mínimo establecido**
- b) Si la **organización política no mantiene el número mínimo de afiliados exigido para su inscripción**, seis meses antes de la fecha límite para efectuar la convocatoria a cada proceso electoral
- c) Si incumple con remitir el listado de comités partidarios y la relación actualizada de sus integrantes, conforme a lo establecido en la presente norma (...)

ART 13: CAUSALES DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE UN PARTIDO POLITICO (Modificado por la Ley N°32245 del 15-01-25)

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos: (**Valla Electoral**, entre otros)

- a) Si, al concluirse el último proceso de elección general, **no hubiera accedido al procedimiento de distribución de escaños en al menos una de las cámaras**, según lo regulado en el Artº20 de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones).

“Artº20, Ley N°26859: “Las Elecciones para senadores y diputados del Congreso de la República se realizan conjuntamente con las elecciones para presidente y vicepresidente de la República. Para acceder al procedimiento de distribución de escaños en la Cámara de Diputados o en el Senado, **se requiere haber alcanzado al menos el 5% del número legal de miembros y al menos el 5% de los votos válidos a nivel nacional en la respectiva cámara**”. En este caso el 5% del numero legal de diputados es 07 y de senadores es 03.

- e) Cuando no participe elecciones de alcance nacional o retire toda sus listas o retire todas sus listas de candidatos del proceso electoral correspondiente.



LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

- **TITULO V: DEMOCRACIA INTERNA**

ART 19: ELECCIONES INTERNAS

La **elección de las autoridades y de los candidatos** de las organizaciones políticas y alianzas electorales, se rigen por las **normas sobre elecciones internas establecidas en la Ley , el Estatuto y el Reglamento Electoral de la agrupación política.**

ART 20: ORGANOS ELECTORALES

Toda organización política o alianza electoral **cuenta con un órgano electoral central, (TNE en el PAP)** de carácter **permanente y autónomo** respecto de los demás órganos internos

El órgano electoral central está integrado por un mínimo de **tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes**

El órgano electoral central debe constituir **órganos electorales descentralizados.**(Tribunales Electorales Distritales, Provinciales, etc). Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes

Sólo a los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales . Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias

Salvo en los casos expresamente establecidos, **los órganos electorales de la organización política, (TNE en el PAP), son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten, aplicando el Estatuto, el Reglamento Electoral y la Ley.** En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central (**TNE en el PAP**). Lo resuelto por este último , **puede ser recurrido ante el JNE.**



LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS



• TITULO V: DEMOCRACIA INTERNA

ART 21: ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias determinan las candidaturas y su orden en la lista correspondiente .

Para efecto de las elecciones primarias , los organismos del sistema electoral ejercen las funciones:

1. El RENIEC, elabora el **Padrón Electoral** con base en la información proporcionada por el ROP del JNE
2. La **ONPE organiza** las elecciones primarias
3. El **JNE facilita** el acceso a la base de datos en ventanilla única, **fiscaliza las Hojas de Vida** de candidatos en Elecciones Primarias y candidatos designados, **resuelve en apelación conflictos en materia electoral y proclama a los candidatos elegidos.**

ART 22: OPORTUNIDAD DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias se desarrollan conforme al **calendario electoral fijado por el JNE**

ART 23.1. CANDIDATURAS

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República, **los que se eligen por fórmulas**
- b) Representantes al Congreso de la República y al Parlamento Andino
- c) Gobernadores, Vicegobernadores, **los que se eligen por fórmula**
- d) Los Consejeros Regionales
- e) Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales

LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

• TITULO V: DEMOCRACIA INTERNA

ART 23.2 HOJA DE VIDA

Los candidatos que postulen a los cargos referidos en el párrafo 23.1., habiendo participado o no en elección interna , están obligados a entregar al partido, alianza, movimiento u organización política local, al momento de presentar su candidatura a elección interna o de aceptar por escrito la invitación para postular a los cargos referidos, una **Declaración Jurada de Hoja de Vida**, que es publicada en la página web del respectivo partido.

ART 24. MODALIDAD DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea, conforme a las siguientes **modalidades, a elección de la organización política:**

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de todos los afiliados y ciudadanos previamente inscritos como electores ante la organización política, estén o no afiliados a ésta
- b. **Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados**
- c. Elecciones a través de delegados, los que previamente deben haber sido elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de conformidad con lo dispuesto por el estatuto y el reglamento electoral de la organización política , la que puede solicitar el apoyo de los órganos del sistema electoral

Para el caso de las modalidades descritas en los literales a) y b), para continuar con su participación en el proceso electoral, la organización política o alianza electoral, debe obtener al menos el 10% de los votos válidamente emitidos del total de electores hábiles del padrón de la organización política correspondiente.



LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS

• TITULO V: DEMOCRACIA INTERNA

ART 24-A CANDIDATOS A ELECCIONES PRIMARIAS

Las candidaturas pueden ser individuales o por lista, en tal caso es de aplicación en lo pertinente, lo dispuesto por el Artículo 116° de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones , **respecto a la paridad y alternancia**, el Artículo 12° de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y el Artículo 10° de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, respectivamente.

Las candidaturas se presentan e **inscriben ante el jurado especial** correspondiente

Estatuto PAP. Título VIII: De la Democracia Interna y Elecciones Primarias

Artº104°: Las elecciones primarias e internas y toda elección convocada para cargos de elección popular, se realizará de conformidad a la Ley N°28094, Ley de Organizaciones Políticas y normas electorales vigentes.



Título II: De la estructura Organizativa Interna. Capítulo I: De los Órganos de Dirección No Permanente y Permanentes. Sub Capítulo II: De los Órganos de Dirección Permanentes

Artº30°: La **Comisión Política Nacional** es un órgano colegiado, que **tiene a su cargo orientar y decidir** cuando corresponda de acuerdo al presente estatuto, la acción de los órganos de dirección permanente del Partido, sobre aspectos trascendentales del país en el marco de su concepción ideológica y programática. Le corresponde también decidir la conformación de alianzas electorales, la designación directa de candidatos según ley, **decidir la modalidad de elecciones con que participará**, la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género y la modalidad de selección de candidatos a las Vicepresidencias de la República.

ART 24-B CANDIDATOS DESIGNADOS

Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al Consejo Regional y a los Consejos Municipales, pueden ser designados entre sus afiliados o no afiliados **por el órgano de la organización política (Comisión Política en el PAP)**, respetando los principios de democracia interna.

Estatuto PAP. Título VIII: De la Democracia Interna y Elecciones Primarias

Artº104°: Hasta un 20% de la totalidad de candidatos al Congreso, al Consejo Regional y a los Consejos Municipales, puede ser designado entre sus afiliados o no afiliados por la Comisión Política Nacional. La lista de candidatos , la ubicación de los designados es establecida por la Comisión Política Nacional.

RESOLUCION JEFATURAL N°063-2025-JN/ONPE

REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026 (16-04-25)

• TITULO II: ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA ELECCION DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2026

ART 10: OPORTUNIDAD DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

10.1. El OEC (TNE en el PAP), comunica de manera digital y a través de la **plataforma tecnológica** que la ONPE ponga a su disposición, la siguiente información:

- a) La **Modalidad de Elecciones Primarias** mediante la cual elegirán sus candidaturas
- b) El ámbito nacional o regional de participación de delegados y el número de delegados a elegir (para el caso de la modalidad c) del Artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas.

10.2. La fecha límite para presentar la información aludida en el acápite previo, es el **1º de setiembre del 2025**.

ART 11: CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS

11.1. Están sujetas a Elecciones Primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Fórmula presidencial: Presidente y dos vicepresidentes
- b) Senadores por Distrito Único
- c) Senadores por Distrito Múltiple
- d) Diputados por Distrito Múltiple

11.2. Las **organizaciones políticas (PAP)**, determinan los requisitos, la forma de presentación de candidaturas ante el OEC (TNE en el PAP) y el número de sus postulantes de acuerdo con su normativa interna (**ESTATUTO PAP**) y en cumplimiento de las normas electorales, (**Reglamento Nacional electoral del PAP**). Las candidaturas podrán considerar candidatos accesitarios conforme a sus estatutos.

REGLAMENTO NACIONAL ELECTORAL DEL PAP

TITULO III: ELECCIONES PRIMARIAS –MODALIDADES DE ELECCION POPULAR Y FORMAS DE POSTULACION

ART.72º Formas de Postulación

A la candidatura de elección popular, se podrá postular en **las formas que sea convocada por el órgano del Sistema Electoral respectivo**.

ART.75º. Modalidades de Elección

La **Comisión Política Nacional** en concordancia con la legislación vigente, **determina la modalidad a seguirse en cada proceso electoral**.



RESOLUCION JEFATURAL N°063-2025-JN/ONPE

REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026 (16-04-25)

• TITULO II: ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA ELECCION DE CANDIDATURAS PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2026

ART 11: CANDIDATURAS SUJETAS A ELECCIONES PRIMARIAS

11.3. Las personas candidatas en las Elecciones Primarias, deben contar con afiliación hasta el 12 de Julio de 2024, conforme lo establece el segundo párrafo de la Décimo Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Elecciones, en la organización política (PAP), por la que deseen postular y estar registrados en el ROP del JNE

11.4. El OEC (TNE en el PAP), es responsable de comunicar de manera digital y a través de la plataforma tecnológica, que la ONPE ponga a su disposición, las candidaturas definitivas y los cargos a los que postulen en las Elecciones Primarias como máximo hasta el 07 de Noviembre de 2025.

11.5. En caso los órganos electorales descentralizados se encuentren a cargo de la inscripción de las candidaturas en sede partidaria, el responsable de comunicar ante la ONPE, es el OEC, en el mismo plazo establecido en el numeral 11.4 del presente reglamento.

11.6. Es responsabilidad del OEC que las candidaturas en las Elecciones Primarias cumplan los requisitos y no estén incursos en los impedimentos de Ley.

ART.12.FORMAS DE POSTULACION DE CANDIDATURAS A ELECCIONES PRIMARIAS

12.1. Las organizaciones políticas pueden usar las siguientes formas de postulación de sus candidaturas:

- a) Por fórmula presidencial
- b) Nominal o individual para Diputados, Senadores y/o Parlamento Andino
- c) Por Lista Cerrada para Diputados, Senadores y/o Parlamento Andino



RESOLUCION JEFATURAL N°063-2025-JN/ONPE

REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026 (16-04-25)

• TITULO IV: MATERIAL ELECTORAL

ART 16: UBICACIÓN DE CANDIDATURAS A ELECCIONES PRIMARIAS EN EL CARTEL DE CANDIDATOS

16.1. Las candidaturas a Elecciones Primarias serán comunicadas por el OEC de la organización política, (TNE en el PAP), precisándose el nombre de la organización política , la circunscripción electoral en la que competirá y el número de la lista o candidatura individual asignado por el OEC. La numeración asignada a la lista o candidatos , debe iniciarse por el número uno y debe darse de manera secuencial y correlativa.

16.2. El orden de ubicación de las candidaturas a Elecciones Primarias en el cartel de candidatos, está determinado por el número asignado a la lista o candidatura individual por parte del OEC.

ART 17: MATERIAL ELECTORAL

17.1. Las cédulas de votación y demás material electoral son diseñados, aprobados y elaborados por el ONPE.



RESOLUCION JEFATURAL N°063-2025-JN/ONPE

REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026 (16-04-25)

• TITULO V: MESAS ELECTORALES Y LOCALES DE VOTACION

18.1. El **número de mesas de sufragio y su ubicación** para cada organización política **serán determinadas por la ONPE**, según el número de electores con que cuenten en una circunscripción electoral

18.2. Los **locales de votación serán determinados por la ONPE**.

18.3. Para las modalidades a) y b) (**Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados**) del Art. 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, se habilitarán locales de votación como mínimo en las capitales de provincias teniendo en cuenta el número de electores. En el caso de **Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao se habilitarán locales de votación en los distritos teniendo en cuenta el número de electores**.

18.5. La **relación de locales de votación será publicada** en los locales partidarios y en la web oficial de la ONPE alojada en la **Plataforma Digital Unica del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe)** y de la correspondiente **organización política, de contar con ellas**. Es responsabilidad de la organización política que sus electores tomen conocimiento de los locales de votación

18.6. El **número de electores por cada mesa de sufragio será determinado por la ONPE** de acuerdo al número de electores con que cuente cada organización política en una circunscripción electoral



RESOLUCION JEFATURAL N°063-2025-JN/ONPE

REGLAMENTO DE ELECCIONES PRIMARIAS DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL AMBITO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026 (16-04-25)

- **TITULO V: MESAS ELECTORALES Y LOCALES DE VOTACION**

Artº19: DESIGNACION DE LAS MESAS DE SUFRAGIO.

19.1. El OEC (TNE en el PAP) de cada organización política designa por cada mesa de sufragio a tres miembros titulares y tres miembros suplentes quienes asumirán el cargo, entre sus afiliados. El OEC es responsable de comunicar sobre la designación a sus miembros de mesa

19.2. Están impedidos de ejercer el cargo de miembros de mesa los candidatos a Elecciones Primarias

19.3. El presidente del OEC de la organización política es el responsable de comunicar a la ONPE, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición, la designación de los miembros de mesa entre el 28 y 31 de octubre de 2025. Esta actividad resulta obligatoria e ineludible para la celebración de las Elecciones Primarias.

- **TITULO VI: JORNADA ELECTORAL**

- **Artículo 20: De la Votación**

20.1. Las votaciones se rigen por el presente Reglamento y las disposiciones de la Ley de Organica de Elecciones, en lo que resulte aplicable, asegurando la instalación de las mesas de sufragio oportunamente.

20.2. Las votaciones se desarrollan de forma simultánea para todas las organizaciones políticas.

- **Artículo 22: Personeros de las Mesas de Sufragio**

22.1. El presidente del OEC de la organización política (TNE en el PAP), es el responsable de comunicar a la ONPE, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica, que la ONPE ponga a su disposición, la relación de personeros de mesa que representarán a las listas y candidaturas nominales el 10 de noviembre de 2025.

